



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica
J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, nueve (09) de septiembre de 2021.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir tramite. Sírvese proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, nueve (09) de septiembre de 2021.

Proceso ejecutivo garantía personal de mínima Cuantía	
Demandante	Edwin de Jesús Gómez Ramírez
Demandado	Delia Rosa Castro Rivero
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00296.00

1. Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 01 de julio de 2021.

Del expediente se observa que la ejecutada DELIA ROSA CASTRO RIVERO, fue emplazada en los términos dispuestos en el auto de fecha 01 de julio de 2021, la designación de curador de auto 09 de agosto de 2021, fue atendida positivamente, y la contestación se allegó vía correo electrónico.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes.** En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones

ejecutadas, es decir \$50.000.00, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2021.00296.00.

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cordoba - Lorica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e5720ba60b047de31160ca9d82a02c6bf4cf393c3305d93d5a036185974ac52

Documento generado en 09/09/2021 06:44:15 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>